

Real Despacho de Ensayador.

Mil ochenta y ocho mrs.

**SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDÍS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

El Rey

Por cuanto D. Cristóbal Pesquero y Soto, natural y artífice Platero en la Ciudad de Cordova hizo presente al Consejo de Hacienda en Junta General de Comercio y Moneda, que hallándose instruido en el Arte de ensayar oro, plata, y demás metales, deseaba que precedido el correspondiente examen y resultado hábil, se le aprobase y expendiese el competente título para poder ejercer del citado Arte. Vista esta instancia en el referido Consejo y Junta de Comercio y Moneda, comisionó al Ensayador y Marcador mayor de los Reynos don Alfonso de Urquiza para que practicase dicho examen de cuya formal diligencia resultó que habiendo sido preguntado el citado don Cristóbal Pesquero y Soto por la división y subdivisión del marco castellano, con que se pesa el oro y la plata, y las onzas, ochavas, tomines y granos de que se compone su correspondencia, por las demás disposiciones y preparaciones de las Aguas fuertes que se deben usar en los ensayos, y otras cosas concernientes a ellos, dio puntual razón de todo, y desempeñó la práctica de dos, uno de oro y otro de plata, pesándolos, afinándolos, pasándolos por las Aguas fuertes y declarando sus leyes, por lo que

manifestó el expresado Ensayador mayor, que le hallaba hábil, y suficiente para ejercer el referido Arte, y en su consecuencia, y la de hallarse también adornado de la idoneidad, legalidad, legitimidad y limpieza de sangre que disponen las leyes del Reyno, y otras órdenes posteriores, he tenido bien aprobarle de tal Ensayador y concederle, como le concedo, facultad de que use el Arte de ensayar la plata, el oro, el Vellón rico y otros metales de mis Reales Casas de Moneda y asientos de Minas, siempre que fuere llamado o destinado para ello en cualesquiera lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, según, y en la forma que lo han hecho, podido, y debido a hacer y lo practican los demás ensayadores sin diferencia alguna, pues para todo y cualesquiera cosa, o parte de ello le doy licencia y facultad en amplia forma por esta mi Real Cédula, que le ha de servir de título. Por tanto, mando al Presidente y Ministros del Consejo de Hacienda en Junta General de Comercio y Moneda, que luego que le sea presentada tomen y reciban del nominado D. Cristóbal Pesquero y Soto el juramento acostumbrado de ejercer bien y fielmente el Arte de ensayar metales, y hecho así, tanto ellos, como los demás de mis Consejos, Chancillerías y Audiencias, Jueces, Justicias, y cualesquiera otras personas de estos mis Reynos y Señoríos, a quien toque o tocar, pueda le hayan, tengan, y reconozcan por tal, Ensayador, y usen con él este oficio en todos los casos y cosas a él anexas y concernientes, guardándole y haciéndose le guarden las gracias y exenciones que le corresponden, que así es voluntad. Fecha en Palacio, a diez de diciembre de mil ochocientos diez y siete.

Yo, el Rey.

Por mandato del Rey nuestro señor

Manuel del Burgo.

Título de Ensayador de metales de estos Reynos a D. Cristóbal Pesquero y Soto,
Artífice Platero en la Ciudad de Cordova.

El expresado D. Cristóbal Pesquero y Soto presentó a la Sala de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda, en Junta General de Comercio y Moneda de este día, el Real Título que antecede de diez de este mes y habiéndole visto y obedecido como correspondía el Excmo Señor Presidente y Ministros que la componen, le recibí en ella el juramento que previene y fue admitido al uso, y exercicio del empleo de Ensayador de los Reynos de S. M. le ha concedido de que Certifíco como Secretario de S. M. y de la propia Junta por haber jurado en mis manos. Madrid, doce de Diciembre de mil ochocientos diez y siete.

Manuel de Burgo.